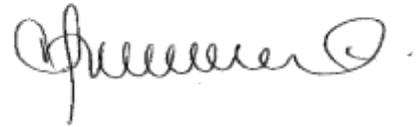


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de mayo de 2023. Se deja constancia que, el término de un (1) año contado a partir de la notificación de la parte demandada conforme lo establece el inciso 1º del artículo 121 del C.G.P., se cumple el 16 de junio de 2023 para la demanda principal y el 12 de agosto de 2023 para la demanda en reconvención. Adicionalmente, revisado el expediente, a la fecha se encuentra pendiente de realizar la audiencia, a fin de continuar en la etapa de practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, programada mediante acta de audiencia No. 059 del 4 de mayo de 2023 para el próximo 6 de junio de 2023 a partir de las 3:00 de la tarde. No obstante, mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho por el apoderado de la parte demandante en reconvención el día 23 de mayo de 2023, solicitó el aplazamiento de la misma encontrándose pendiente de fijar nueva fecha. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 2 de junio de 2023

Por auto del 6 de junio de 2022, se admitió la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida a través de apoderada judicial, por el señor FABIÁN GONZÁLEZ VARGAS contra la señora, BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA.

El 16 de junio de 2022 se remitió a través de correo electrónico la notificación personal a la señora BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA.

El abogado de la parte demandada, doctor ERNESTO ESPEJO PALACIO contesta la demanda en término, el día 22 de julio de 2022 y aporta demanda de reconvención.

El día 1º de agosto de 2022 la apoderada de la parte demandante se pronuncia frente a las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada.

Mediante auto No. 708 del 11 de agosto de 2022 se admite la demanda de reconvención y se ordena notificar al demandado en reconvención

El día 22 de agosto de 2022 la apoderada del demandado en reconvención propone excepciones previas y contesta la demanda en reconvención

Mediante auto No. 672 del 22 de agosto de 2022, se tiene por contestada la demanda principal por el apoderado de la parte demandada, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas y de la excepción Genérica no se corre traslado.

El día 25 de agosto de 2023 la apoderada del demandante en la demanda principal se pronuncia frente al auto No. 672 de fecha 22 de agosto de 2023

Mediante auto No. 798 del 10 de octubre de 2022 se tiene por contestada la demanda de reconvención.

Mediante auto No. 870 del 10 de noviembre de 2022, se fija fecha para audiencia a celebrarse el día 8 de febrero de 2023 a partir de las 09:00 a.m.

El abogado de la parte demandada en la demanda principal, mediante escrito del día 6 de febrero de 2023, solicita el aplazamiento de la audiencia programada por este Despacho para el día 8 de febrero de 2023 a partir de las 09:00 a.m.

Mediante auto No. 124 del 7 de febrero de 2023, este Despacho accede al aplazamiento y fija como nueva fecha para la audiencia el día 24 de marzo de 2023 a partir de las 10:00 a.m.

El abogado de la parte demandada en la demanda principal, mediante escrito del día 22 de marzo de 2023, solicita el aplazamiento de la audiencia programada por este Despacho para el día 24 de marzo de 2023 a partir de las 10:00 a.m.

Mediante auto No. 296 del 28 de marzo de 2023, este Despacho accede al aplazamiento y fija como nueva fecha para la audiencia el día 4 de mayo de 2023 a partir de las 03:00 p.m.

Por acta de audiencia celebrada por este Despacho el día 4 de mayo de 2023, se fija como nueva fecha para el día 6 de junio de 2023 a partir de las 3:00 p.m.

El abogado de la parte demandada en la demanda principal, mediante escrito del día 23 de mayo de 2023, solicita el aplazamiento de la audiencia programada por este Despacho para el día 6 de junio de 2023 a partir de las 03:00 p.m.

Es evidente que, para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que se agote íntegramente el trámite de la audiencia referida en el artículo 372 del C.G.P.; siendo posible que se supere el término de un (01) año contado a partir de la notificación personal de la parte demandada conforme lo establece el inciso 1º del artículo 121 del C.G.P.; y ese año se cumple el 16 de junio de 2023 en la demanda principal y el 12 de agosto de 2023 en la demanda de reconvenición.

Se torna imposible entonces, agotar todo el trámite del artículo 372 del C.G.P. antes de cumplirse el año, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el artículo ibídem, se prorrogará el término para decidir esta instancia por seis (06) meses más.

Ahora y teniendo en cuenta el aplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandada, es preciso reprogramar la audiencia fijada por este Despacho para el día 6 de junio de 2023 a partir de las 3:00 p.m.; por lo tanto, teniendo en cuenta la agenda del Despacho, se dispone señalar para tal fin, el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a fin de realizar la audiencia correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el término para decidir esta instancia por seis (06) meses más, conforme a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, para efectos de lo aquí ordenado, el expediente deba permanecer en el espacio virtual de la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha, a fin de celebrar la audiencia correspondiente el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 100 del 5 de junio de 2023  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, 8 de junio de 2023. El día 7 de junio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.